

1615

Nº 3º

465

condición de unas casas y
vodega otorgada por pedro
de sola sastre et Joana de al
balate. confuges en favor de l.
convento de la victoria de la
pnte ciudad.

San Felipe
y Calle Nueva.

uno 7/4

N 28604

N 7A = X 23,

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey don Alonso el Primero
de Aragón con su esposa doña Juana
de Albalade con su hijo don Alonso de
Cavacoa los dos juntos y cada uno de
nos por sí de grado y de buena memoria
certificados bien y pleneramente de todo
nuestro derecho y de cada uno de nos por sí por nos
nosotros y los nuestros herederos y sucesores presentes ausen
tes y advenideros con título y tenor de la
presente carta por la que de vendición a todo tiempo
por firme y verdadera y en forma alguna
no revocada vendimos y transferimos
autorizados e investidos los condes frayle
y conuente de Santa María de la Victoria de la
orden del Santo Sepulchro de Paula de la ciudad
de Caragoca que de parte propia y a los que por
tiempo seran del dicho monasterio unas casas
y vodega contiguas a las y del dicho conuente

sitiada en la nra ciudad en la parrochia de s. s. s.
Philippe en la calle nueva que asienta con casa de
pedro Garro con patio de las casas de los s. s. s. de
barboles y con otra calle asimismo de las confronta
ciones encierran circundan y de parte en derredor
las dhas casas y vedega suso confrontadas assi a qual
las os vendemos con cargo empecio de ochocientos y sien
ta s. s. s. de cinco y medio mediante carta
de gracia cada un año pagadero a los dhas
conventos frayles y conventos de dha casa y monesterio
denia s. s. s. de la victoria de la nra ciudad de la
orden de s. s. s. san, co de paula

o un mudepius et franca libris y qu
tos de qualquiera cens tuendo cargo de importacion
aniversario y mala y de porpucio
ciudad de ocho mil y ochocientos
s. s. s. los qualis en nro poder y de
cada uno de nos otorgamos hauer uerido Reuertiendo
ala exepcion de frau y de engano y de no hauer

hauer y en contantes en poder nro uerido de
votos dhas conpadros los dhas ochomil y
ochocientos s. s. s. pucio de la nra vendicion
et ala ley s. s. s. que subieron y aya a los dhas
dos y enganos en las vendiciones hechas o he
tambien del futo pucio y qualquiera otra ex
tion de frau y de engano que de los dhas pui
de ser hecho o causado et a los dhas y qualis
quiere fueren vnos y castumbres del nro
reyno de aragon a las dhas vendiciones o al
gunas dhas repugnantes et si las dhas vendiciones
y vedega suso confrontadas que os vendemos
de parte o en algun tiempo valen o valdran
nro del pucio sobredito de todo aquello que
loquiere que nos sea o sera o nacemos ces
sion y donacion pura perfecta y uerida
ble y uerida entremos querientes y expus

mente consentientes que vos otros d'hor com
prados y los sucesores v'ros y quenguiere
que vos otros y ellos moideaguis adclante
querrays ordenarays y mandarayes querran
ordenarany mandaran hayais tinguais por
scias y exphlytas hayantingan por scias
y exphlytas las d'has cosas y v'odiga sus
confrontadas ^o que aruendemos saluamente
francos seguros y en paz para haer
tenir y exphlytar daruender empenar can
biar feriar permutar y en qual quier o tra
manã agerar et para haer en et de aqui
los abodos v'ias proprias voluntades como
de bienes y cosas v'ias proprias en toda a qual
la forma y manera que mayor y mas sanamente
util y provechose puede y de v'os d'ho pensado

escrito y entendido al todo provecho y utilidad
de vos otros d'hor compradores y de los sucesores
v'ros toda contradiccion n'ra y de los n'ros cessante
et querramos y expremamente consentimos que
vos otros d'hor compradores y los sucesores v'ros
y quenguiere que por tiempo tenidra y posehida
las d'has cosas y v'odiga sus confrontadas las
lojays e fagan aquellas para dar vender empe
nar cambiar feriar permutar y en qual quier
o tra manã agerar y para haer de los a
v'ias proprias voluntades y de los sucesores
v'ros como de bienes y cosas v'ias proprias pro
pias et con esto confesamos y reconocimos que
si de la p'ntida o ra en adelante fuere o hallada
en posesion de los d'has cosas y v'odiga sus
confrontadas que tenidemos aquellas y los

possidemus per vos et dicitur coram vobis
y conuenio de nra s.^{ta} de la victoria comprin
dora sobre dicitur y en nombres vros y de los suces
sors vros en questo Nombre Ducario et que
mos y nos place que consola et tension de fo
rta vendicion sin otra posesion ni liquida
cion alguna tomada posesion o no tomada
por vos et dicitur compradores y los suces
sors vros hacer los aprehender y sequestar
por la real audiencia y por la corte de la Jus
ticia de aragon y de qualquiera otro fuer
y consistorio ecclesial como seglar los dicitur
casos y de de garriso confrontados que o pue
demos et obtener y obtener con la parte ven
dicion en los procesos y articulos de libe
pendente firmos y propiedad y que en
el dho articulo de libe pendente por otro

los dicitur compradores y los sucesores vros da
dora y en los articulos de las firmas y en
los de la propiedad se osaya de dar y de sentia
definitiva en vno favor y de los sucesores vros
assi en la primera Instancia como en grado de
apelacion et podais obtener y obtener vros
los y los sucesores vros qualquiera promissio
nes y sentias con el parte Justo pu.^{co} de ven
dicion en todos y qualquiera procesos de
qualquiera natura y calidad sean et de
parte o en algun tiempo en las dicitur cosas y
de de garriso confrontados que os vendimos
o en alguna parte de aquellas acaesura
sros puestos mouidos o sentencias o pley
to quistion o mala voz en juicio y fuera
del prometemos y nos obligamos a plenaria
cuicion de qualquiera mala voz por qual

quien causa orazon salvar y defender de
los dho pleyto quistion y malavoz a propiaca
pensos y costar nra desde el principio del
pleyto hasta la fin de aquel y a que pa sentia
definitiva pasada en cosa juzgada de la
qual no queda ser apelado suplicado ni de
nada ni de otra manera finidos y determinados
por la y quide en obediencia que en y voluntad
de vros dho compradores y de los sucesores
vros en paz o si quisierdes o que en de
los dho pleyto quistion empacho y mala
voz ni de dar los anoratos dho vendidos
y si quisierdes lo pedais llevar a todo o por todo
y utilidad vna y de los vros de a mano
que vros dho compradores y los suces
ores vros no quisierdes o que en hasta
que nra y quide en pacifica posesion de
los dho cosas y vodega suase confrontadas

ununciantes a todos y qualis que en fueros ob
servancia vros y costumbres del pnte vno
de aragon dicientis que los compradores son
obligados a intimar la mala voz a los vende
dores et si contuere lo que dho no mande
vros dho compradores ni los sucesores
vros ni los vros dho vendidos ni los
nros sucesores de los dho pleytos
quistion empacho y malavoz por lo qual
se a contuere por de y de comprar dho cosas
y vodega suase confrontadas que en vnde
nos todos o por parte alguna de aquellos si quisierdes
protegiendo los dho pleytos vros dho
compradores ni los sucesores vros ni los vros
dho vendidos ni los nros en tal caso pro
metimos y nos obligamos a dar y quide
nos dho tan buenas cosas y vodega como

son los suso dhoz situadas en tan buena parte
y lugar de la dha ciudad de tanto valor y pre-
cio y con tanto tanto tuudo como es el sobredito
cargado y asegurado sobredito tan buena parte
sea como son los suso dhoz lo que al tiempo
de la mala voz valdran o reutilizor los ochos
mil y ochoscientos slos. pagos. que hemos visto
y visto por precio de la parte vendicion o la
legitima estimacion de aquellos lo que mas
quiere. Juntamente con el dho tuudo y
con qualquiera mejor util y necesario
que en aquellas habuyes hecho y como arriba
se dho y todas las comisiones dadas y recibidas
y menos cabos que por la dha razon habuyes
hecho y sustenido en qualquiera manera
qualquiera prometimos y nos obligamos segun
dhoz pagar satis hacer y emendaros al dho

via voluntad de los quales y de las quales quere-
mos y expusivamente convenimos que rotos
dhoz compra o y los sucesores vros seays
y sean ayudos por vros y vros solos simples
palabras sintitigos que y toda otra manera
de probacion u querida et para hacer y cum-
plir todos y cada una de cosas sobre dhoz obli-
gamos nros personas y todos nros bienes y de
cada uno de nos asimuebles como sitios
nombres censales con tuudo de dhoz
tancias y acciones donde quere hauer
y per hauer queriendo los bienes muebles
aqui hauer et tener por nombrados y los
sitios por confrontados y especificados y de dhoz
nados bienes como sitios bienes muebles
por sus propios nombres y especies en uno
uno y los bienes sitios por una de dhoz

o) mas confrontaciony fuesen confrontados
y especificados y designados deuidamente y segun
furo del pñte y nro de aragon la qual obligacion
queremos y expresamente consentimos
y nos place sea especial y suelta a todos aquellos
y futos y futuros que especial obligacion
y potica de furo d'uchto observancia uso
y costumbre del pñte y nro de aragon
seu als surti pñde y deue en tal manera
quelos d'hor bienes hauidos y por nom
brados y confrontados y especificados y
especialmente obligados y poticados
sean tenidos y obligados y los obligamos a
dar y cada una en euicciony firmeza
señalada et aquellos y parte alguna
dellor no los pñdamos dar vender

empenar cambiar fofiar permutar y en
qual quicue otra manera alienar menor del
cargodela d'ha especial obligacion y enca
so quelo hicieremos y no haer hicieremos
queremos y nos place que la tal euiccion
y alienacion y trans portacion quide aque
llos seara seade ninguna eficacia firmeza
ni valor mas que si hecha ni otorgada no
fuisse et en caso de la tal euiccion y mala
de que queremos y nos place que vos otros
d'hor compradores y los sucesores vros
podays vender y haer vender median
te qualquiere foz y corte que os pare
cia los d'hor bienes de parte de arriba
hauidos por nombrados confrontados y
especialmente obligados sumariamente

y de plano sin solemnidad sual ni otra
alguna y del precio q. de aquellos pro
ccheros orienteguyes y paguyes de todo
aquellos que por causa y ocasion de la dicha
malavos. o abia conuenido poder y
menor cabar en qual quicre maná jun
ta mente con los otros danos Interuys
y menor caber que por la dicha razon hecho
y sustentado habuyes que remos seais vros
hros y los sucesores vros euydos por vros
y suyas solas simply palabras ynterfigo
Jura y toda otra maná de probacion re
querida et agora por la otra nos constitui
mos fiancas y principales vendidos y ddo.
bienes de parte de arriua hauidos por nom
brados y special mente obligados a quicre

quicre que por la dicha razon los comprara
obligados nos auision plenaria de
aquellos que por la dicha razon se uende
ran et que remos consentimos y nos pla
ce que con sola ostension de la parte sin
otraliquidacion ni probacion alguna
puedan ser los dichos bienes de parte de
arriua hauidos por nombrados confor
mados y especificados y special mente obliga
dos lo qual quicre parte de ellos arriua
los bienes sitios apuesen didos amanos y
por la corte de qual quicre fuer que os pa
reca et obtengays sentia y sentias en
vros fueros en los articulos de la tenida
litta pendiente de las firmas y propiedad
y en qual quicre otro articulo y proceso
que por la dicha razon intentaremos lo qual

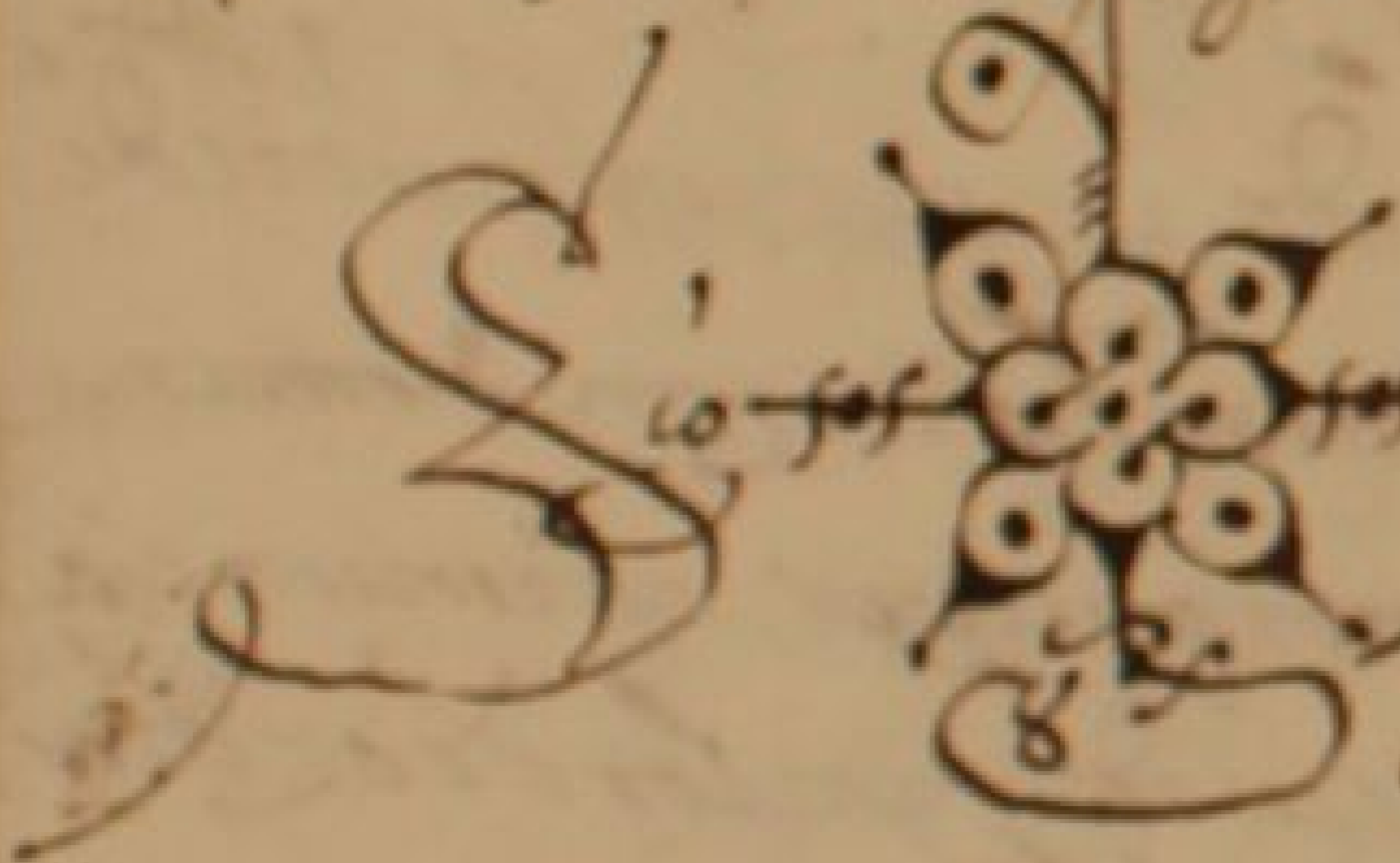
que por otro fue intentado en la
primera instancia como en grado de
apelacion y firmos de contra fue y
los dho bienes especialmente obliga-
dos, aquellos tengais y pleytis usufruc-
tuis, a cada uno de vosotros y los sucesores
vros seais y sean pagados y satisfechos
de todo lo obrado que se debe a su
famente con los costos y danos lo que
en dho bienes a mayor cautela otorga-
mos reconocemos y confesamos y nos con-
tituimos fianças de saldos y principa-
les vendedores de agora en adelante
tener y poseer y que tendre mos y
poseeremos por vosotros e hijos com-
prados y los sucesores vros y en nom-

bres vros y de los sucesores vros. Nos
republicano y de constituto vno y de los vros
en tal manera que la posesion nra y de los
vros aprouche para el dho efecto auto-
tor y a los sucesores vros en quanto et pro-
metemos y nos obligamos en el tiempo de la
execucion por la dha razon ha de ser haue-
do y aignar bienes nros propios muebles
quitos expeditos y de embargados acump-
miento de todo y cada una de cosas sobe
dho juntamente con las misiones los
quales queu mos sean sacados y execu-
dos por la razon sobredha dentro de la
casa de nra propia abitacion y de con-
de quien que dho bienes hallados sean
et aquellos vendidos sumariamente y de
plano auto y costumbre de corte de arar

de hechos de aquellos tenedores por tres
días alguna otra solemnidad de feuro ni
dicho en los obis de no suada y del prelado
aquellos o entregues y pagues de los
y cada uno con los ensemble con los misio
nos a los quales dho bienes de parte de arriua
hauidos por nombrados confrontados y espe
cialmente obligados et al do los obis de ho fir
me mente tener serbar guardar y cumplir
a los dho comprados y a los sucesores
y los obligados nros personas y todos nros
bienes y de cada uno de los bienes muebles
y nros donde quier hauidos y por hauidos et
ununciamos en los ante dho cosas y cada
uno de los ante propios juces ordina
rios y locales y al Juicio de aquellos
et sume temores por la dho razon a la su
diction cohercion distrito excomon y con

pulsa del señor Rey sublegar tenien
te General gouernador de Aragon calme
dona de la ciudad de ceragosa vicario gene
ral oficial ecclio. Del s. Arobispo de
la dho ciudad del regente el ofiiliado de
aquel y de qual quier dho y qual quier
notos juces y ofiicels asi ecclios,
como reglars de qual quier dho
tierras y señorios y de los lugares tinen
tadellos y de cada uno y qual quier de
ellos quier por la dho razon de man
dar y comuni no quitays et ununcia
mos adia de acuerdo y a los diez dias
de feuro para carta bucar et al do
y cada uno de los exptiones dilaciones

de fugion y defensionu de furo de cho
 obsequencia vno y con bombre de fante
 y mrode aragon a las obrechos conato,
 alguna de las repugnante ff. de suague
 de m laudat de persona a dñs qñd dñs del met de
 furos del año en la dñs de mro de dñs de mro de mro de
 los qñd de pñd de mro de mro de mro de mro de
 dñs de mro de mro de mro de mro de mro de
 dñs de mro de mro de mro de mro de mro de
 omial de la dñs de mro de mro de mro de mro de
 equiora de mro de mro de mro de mro de mro de


 No demí Pablo Villanueva y
 del numero de la dñs de mro de mro de mro de mro de
 oca que a los dñs de mro de mro de mro de mro de
 y en dñs de mro de mro de mro de mro de mro de
 los dñs de mro de mro de mro de mro de mro de
 que la dñs de mro de mro de mro de mro de mro de

